

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

SEMANA Trimestre, 7,50 ptes.; semestre, 15; año, 30
TRIMESTRE " 12 " " 22,50 " 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sito en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos, ríen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 22,50 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

En las comunicaciones dichas se acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Los señores Alcaldes y Secretarios recibirán el BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 14 junio 1920).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Hmo. Sr.: Constituye ya una práctica frecuente la de encargar interinamente de los Gobiernos civiles de las provincias, durante las obligadas ausencias de sus titulares y, en casos de vacante del cargo, a los Presidentes de las Audiencias respectivas, los cuales, para tomar sobre sí las funciones gubernativas encomendadas a aquéllos, necesitan la autorización previa de este Ministerio, sin la cual no pueden atender al requerimiento que por el de la Gobernación se les hace con tal objeto.

Este trámite, que aparte de la consideración y respeto que significa, responde principalmente al cuidado de que no se perjudique el servicio judicial con la separación temporal del mismo de los Presidentes, entorpece o retarda en ocasiones la acción continua de gobierno, a veces en los momentos en que es más precisa. Por ello, teniendo en cuenta que los propios Presidentes, dado su habitual celo, pueden apreciar acertadamente y por sí mismos el estado de los Tribunales que rigen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer

que cuando los Presidentes de las Audiencias sean requeridos para hacerse cargo interinamente de los Gobiernos civiles, lo verifiquen desde luego dando cuenta inmediata a este Ministerio de haberlo realizado y que sólo en el caso de que por razones especiales o circunstancias concurrentes entiendan exista dificultad para ello por originarse perjuicio notorio al servicio judicial, eleven, como hasta el presente, consulta telegráfica, expresando los motivos de la misma para la debida resolución.

De Real orden lo digo a V. T. para su conocimiento y ejecución. Dios guarde a V. T. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1920. Bugallal. Sr. Presidente de la Audiencia de...

(Gaceta 13 junio 1920).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

Habiéndose presentado la fiebre aftosa o glosopeda en varios pueblos de la provincia, y para dar cumplimiento a la Real orden de r.º de los corrientes y atajar en lo posible la extensión de esa epizootia, he acordado publicar las medidas siguientes, a las que se ajustarán las Autoridades municipales, los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias y los dueños de animales enfermos.

A. En el momento que aparezca dicha enfermedad en un término municipal, la Alcaldía ordenará al funcionario nombrado que reconozca los animales o ganados atacados, los cuales serán inmediatamente sometidos al aislamiento, el cual será comunicado por las Autoridades municipales al Gobierno civil de la provincia y por los inspectores municipales de Higiene y

Sanidad pecuarias al Inspector provincial del mismo ramo.

B. En las comunicaciones dichas se hará constar lo siguiente:

1.º Especie, raza, sexo, número y marca del ganado infectado.

2.º Número de enfermos y período de la enfermedad.

3.º Nombre de la dehesa o partido donde se encuentra acantonado el ganado.

4.º Zona que se declara infecta.

5.º Si hay o no suficiencia de pastos.

6.º Si hay albergue y abrevadero.

7.º En caso negativo, el paso señalado para ir los ganados del terreno de acantonamiento al albergue y al abrevadero.

8.º Si esos pasos tienen que ser transitados por necesidad ineludible por los ganados sanos.

9.º En caso afirmativo, las medidas adoptadas para disminuir en lo posible la probabilidad del contagio.

10.º Extensión de la zona que se declaró sospechosa por apacentar en ella ganados que han estado mezclados con los infectados.

11.º Anchura de la zona neutra que debe haber entre la partida infecta y la zona sospechosa.

12.º Causa probable del brote infeccioso.

C. La Autoridad municipal pondrá en práctica y vigilará su cumplimiento, a medida que el caso lo reclame, las órdenes siguientes:

1.ª Los ganados de la zona infecta no podrán traspasar los límites señalados mientras no reciba el dueño autorización de la Alcaldía.

2.ª Los que pastan en la zona sospechosa no penetrarán en la zona neutra y dejarán de estar sometidos al aislamiento si, pasados ocho días, no ha habido ningún brote de enfermedad entre ellos.

3.ª Los cadáveres serán destruidos con sujeción a los artículos 137, 139, 140 y 141 del Reglamento de la ley de Epizootias.

4.ª Las personas encargadas del cuidado de los enfermos se lavarán cuidadosamente las manos y procurarán el mayor aseo y desinfección posible de los vestidos y calzado. Para este último extremo se recomendará colocar en la puerta de los albergues un montoncito de cal, donde restregarán el calzado al salir de ellos. La desinfección de los locales, abrevaderos y objetos contaminados se hará con sujeción al capítulo XIV del citado Reglamento.

5.ª No podrán utilizarse, ni mezclarse con las de abastecimiento general, las aguas procedentes de abrevaderos destinados a los animales enfermos.

Ch. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias comunicarán periódicamente a la Inspección provincial, por intermedio de la Alcaldía, las novedades que haya en el número de enfermos y el de defunciones. Al dar el alta harán constar si se refiere a todo el término municipal y si se han cumplido los plazos reglamentarios.

D. Se declarará extinguida la epizootia en cada ganado, cuadra, establo o cochiguera, transcurridos veinticinco días después de desaparecer el último caso y practicada la desinfección de los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

La desinfección de los abrevaderos se hará en aquellos casos en los cuales pueda extraerse el agua sin detrimento para las necesidades de la ganadería.

Para dar el alta a un término municipal se tendrá en cuenta el mismo plazo marcado anteriormente.

Zaragoza, 12 de junio de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO COTTA

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Utilidades. — *Liquidaciones de tarifa 2.ª*

La Dirección general de Contribuciones, por circular de 5 del actual, ha resuelto la consulta que le fué dirigida por la Delegación de Hacienda de Barcelona, sobre aplicación del art. 8.º de la ley de 29 de abril último a las liquidaciones de dividendos, intereses, primas, beneficios y remuneraciones, en el sentido de que las liquidaciones de la tarifa 2.ª de la contribución de utilidades, representadas por cualquiera de los conceptos referidos, habrán de ajustarse a lo preceptuado en el párrafo 1.º del art. 8.º de la citada ley, que expresamente establece un régimen especial para el período de transición, y en su consecuencia que las referidas utilidades se entenderán corridas por días durante el período en que se produjeron o devengaron, aplicándose los antiguos tipos a la parte corrida hasta 31 de marzo último y los nuevos desde 1.º de abril inclusive.

Y en cumplimiento de lo ordenado por el centro directivo y para conocimiento de las sociedades que tributan por dichos conceptos en esta provincia, se hace público el acuerdo recaído.

Zaragoza, 12 de junio de 1920. — El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. José Comín la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico, en la calle de Agustina de Aragón, número 12, con destino a su industria de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de junio de 1920. — El Alcalde, Ricardo Horno.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Daroca de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 12 de junio de 1920. — El Administrador principal, Juan J. Solsona.

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje o a caballo entre la oficina del Ramo de Morata de Jalón y la de Mesones, sirviendo a Chodes, Arándiga y Nigüella (11.600 kilómetros), bajo el tipo máximo de quinientas ochenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de clase 8.ª que se presenten en esta Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 17 de julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día 22 del expresado mes, a las once horas.

Zaragoza, 12 de junio de 1920.—El Administrador principal, Juan J. Solsona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario en carruaje o a caballo desde Morata de Jalón a Mesones y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de ciento cincuenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

MINISTERIO DE FOMENTO**Comisaría general de Subsistencias.****Circular número 7.**

Con el fin de evitar las irregularidades que la práctica ha demostrado existen en la distribución de los trigos que el Estado importa, esta Comisaría general ha resuelto prevenir a V. S. que, además de lo dispuesto en la Real orden del suprimido Ministerio de Abastecimientos de 30 de enero del corriente año, deberá darse la más estricta observancia a las reglas siguientes:

1.ª Una vez comunicado a V. S. el destino de un buque para el abastecimiento de esa provincia y cantidad de trigo que conduce, reunirá inmediatamente bajo su presidencia a la Junta provincial de Subsistencias, con asistencia del Presidente del Sindicato oficial de fabricantes de harinas, y se procederá a la distribución del referido cereal entre todos los fabricantes de la provincia, y sin que ninguno pueda ser eliminado, a menos que haga por escrito renuncia de su derecho. Servirá de base a referida distribución única y exclusivamente la potencialidad de cada fábrica, sin que esta distribución prejuzgue la de la harina que con dicho trigo se elabore, la cual será de la exclusiva competencia de V. S.

2.ª Inmediatamente de realizada la distribución a que se refiere la regla anterior, se remitirá a esta Comisaría general una relación que deberá comprender: nombre del fabricante de harinas, potencialidad de su fábrica, cantidad de trigo asignada y cantidad de harina que se compromete a entregar, que nunca será inferior al 73 por 100, del trigo recibido, si su peso específico es de 78 kilogramos al hectolitro.

3.ª Queda terminantemente prohibida la reventa y cesión de estos trigos, que solamente podrán los receptores destinar a la molturación en sus fábricas, quedando asimismo prohibida la elaboración con ellos de más de una clase de harina.

4.ª Las entregas de la harina elaborada con los trigos de referencia se harán mediante talón autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia o, por delegación de éste, por los Alcaldes, en el que el receptor de la harina estampará el conforme, devolviéndose estos recibos al Gobierno civil o a la Alcaldía que los autorizó, para que sirvan de cómputo en la respectiva cuenta corriente que a cada fabricante deberán llevar las Juntas de Subsistencias, y cuyo cargo será el 73 por 100 del trigo entregado, y la data las cantidades estampadas en los respectivos vales, a medida que se vayan autorizando. Las cuentas corrientes llevadas por las Juntas locales deberán ser remitidas, una vez saldadas, a la Junta provincial respectiva, y ésta a su vez remitirá un resumen a esta Comisaría general; y

5.ª Los infractores de las anteriores disposiciones quedarán excluidos de los siguientes repartos de trigo, sin perjuicio de aplicarles con todo rigor las sanciones que autorizan las disposiciones vigentes:

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1920.—El Comisario general, Luis R. de Viguera.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Presidente de la especial del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 12 junio 1920).

5.ª COMANDANCIA DE TROPAS DE SANIDAD MILITAR

Relación nominal de las clases e individuos de la expresada, en situación de reserva, del reemplazo de 1912, y que han pasado la revista anual, con expresión de sus residencias.

Bosque Moncada David, residente en Zaragoza.

Cerrada Flores Tomás, id.

Echevarría Alfaro Cirilo, id.

Engay Casamián Nicolás, id.

Gómez Carreras Santiago, id.

Grasa Lozano José, id.

Latorre Gil Prudencio, id.

López Gómez Diómedes, id.

Luis Moreno Elías, id.

Marcén Ripa Melchor, id.

Mostajo Montes de Jesús, id.

Pérez Rodríguez Félix, id.

Puente Bailo Antonio, id.

Salillas Miguel Vicente, id.

Sánchez Lacunza Mariano, id.

Soravilla Villafranca Luis, id.

Agreda Agudo Feliciano, en Miedes.

Aragüés Allué Miguel, Luesia.

Corral Millán Prudencio, en Villamayor.

Escolano Asensio Juan, en Maluenda.

Francia Lázaro Juan, en Villalba.

Jeníque Berenguer José, en Bujaraloz.

Jáuregui Heredia Sabino, en Mallén.

Jimeno Barrios Antonio, en Magallón.

Laínez de Val Román, en Tarazona.

Lascasacas Pina Pedro, en Moyuela.

Martínez Saldaña Alejandro, en Biota.

Miguel Rey Julián, en Egea de los Caballeros.

Morera Sanz Adolfo, en Tarazona.

Mencos Serrano Bruno, en Tosos.

Perna Castañes Clemente, en Zaragoza.

Puerto Esquillos Martín, en Belchite.

Reyes Comas Agustín, en Nonaspé.

Sanz Faño Pascual, en Azuara.

Sediles Castro Arturo, en Tobed.
 Zaldivar Arcega D. Antonio, en Mallén.
 Laín Carreras Venancio, en Zaragoza.
 Narvi6n Monreal Francisco, en Paracuellos.

Relaci6n nominal de las clases e individuos de la expresada, en situaci6n de reserva, del reemplazo de 1913, que han pasado la revista anual, con expresi6n de sus residencias.

- Acibar Gortazar Luis, residente en Zaragoza.
- Bosque Sancho Daniel, id.
- Brunel Marco Antonio, id.
- Binguete Sim6n Ricardo, id.
- Cam6n Biz Luis, id.
- Cam6s Delar s. Fernando, id.
- Escudero Mir Julio, id.
- Galañ Bergua Pedro, id.
- Galindo Romeo de Pascual, id.
- Galino Claver Leandro, id.
- García Navarro Vicente, id.
- Gascon Bermis Lucas, id.
- Ganzález Laguna Cesareo, id.
- Herrero Martiñ Juan, id.
- Lacabrera Abadía Manuel, id.
- L6pez Hoyo Gregorio, id.
- Lucas Sánchez José, id.
- Mayte Martiñ Ernesto, id.
- Orensanz Tarongi Julio, id.
- Pampliega Delgado Andrés, id.
- Repazar Michiel Juan, id.
- Sala Español José, id.
- Sánchez Balinaga Federico, id.
- Serrano Sinz Manuel, id.
- Aznar Lorente Ceferino, en Lécera.
- Aznar Casanova Eduardo, en Egea de los Caballeros.
- Balano García Miguel, en Maluenda.
- Barbad Balduque Julio, en Aguaron.
- Bes Bocañin Jesús, en Quinto.
- Casado Aznar José, en Lécera.
- Castán Camero José, en Carriñena.
- Castro Corella Pedro, en M. gall6n.
- Clemente Melús Justo, en Calatayud.
- Cubeñas Aznariz David, en Egea de los Caballeros.
- Galván Aragüés Senén, en Lucena.
- García Barcés José, en Villalengua.
- Gil Cester Octavio, en Ainz6n.
- Gil Gil Carlos, en Calatayud.
- G6mez Hernández Basilio, en Villarroya de la Sierra.
- Jimeno Torres Cen6n, en Alpartir.
- Jimeno Jimeno Santiago, en El Fresno.
- Lacosta Lacosta Antonio, en Sos.
- Lapoza Love Cecilio, en Casetas.
- Lazcano Uranga Agustín, en Calatayud.
- Loserrada Quilés Doroteo, en Alag6n.
- Marco Agüera Ernesto, en Monforte.
- Millán Gracia Juan, en Peñaf6r.
- Mont6n Pérez Amado, en Ateca.
- Oteo Gaudioso Benito, en Paniza.
- Pastor Beltrán Angel, en Sos.
- Peña Bona Pío, en Ainz6n.
- Ram6n Pepira Pedro, en Grisel.
- Ram6n Fuzas Mariano, en Epila.
- Ruiz Marquina Cesar, en Moncayo.
- San Juan Azcona Pedro, en Maleján.
- Sanz Arnaldo Agustín, en Gallur.
- Ubidia Ferrer Mariano, en Carriñena.
- Vázquez Vázquez Patricio, en Novallas.
- Velasco Turín Manuel, en Pedrola.
- Velázquez y González de Agüero José, en Torrijo.
- Vicente Santed Dionisio, en Santa Cruz de Grio.
- Macipe Indurain José, en Zaragoza.

SECCION SEXTA

Confecci6n y exposici6n de documentos.

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluaci6n de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general en sus dos partes, personal y real, para el año 1920-21, segun previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserci6n de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal, advirtiéndole, que si cuantos no lo verificuen, se les considerara conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamaci6n alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Mainar.

Confeccionados por las Juntas respectivas, los repartimientos generales con arreglo al Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1920-21, estarán de manifiesto al público, en las secretarías de los Ayuntamientos, que abajo se relacionan, por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

- | | |
|-------------------|-----------------|
| Belchite | Sediles |
| Moneva | Romanos |
| Figueroelas | Las Cuernas |
| Velilla de Jiloca | Pineque |
| Embidi de Ariza | Velilla de Ebro |
| Berdejo | Escatr6n |

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1919-20 y presupuestos refundidos de 1920-21.

Por término de quince días se hallarán de manifiesto en las secretarías de los Ayuntamientos, que abajo se expresan, al objeto de oír reclamaciones, las liquidaciones de ingresos y gastos de 1919-20 y presupuestos refundidos de 1920-21.

Villalengua Bubuente

Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

Durante el corriente mes de junio, se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentaci6n de los documentos legales que acrediten la transmisi6n de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

- | | |
|-----------------------|---------------------|
| Embidi de Ariza | God6jos |
| Velilla de Jiloca | Villalengua |
| Cervera de la Canada | Utebo |
| Mun6brega | Bombari |
| Alconchel de Ariza | Santed |
| Torres de Berri6n | Vivero de la Sierra |
| San Martiñ de Moncayo | Botorrita |
| Novaspe | Biota |
| Ateca | Nu6valos |
| Berdejo | Samper del Salz |
| Los Fayos | |

Imprenta del Hospicio.